

Madrid, 18 de junio de 2025

Jorge Nacarino Morales, en nombre de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid, con domicilio social en C/ San Cosme y San Damián, 24-1 - 28012 Madrid - España - [institucional@fravm.org](mailto:institucional@fravm.org)

Estimado Defensor del Pueblo,

Me dirijo a usted para presentar una queja sobre la Incineradora de Valdemingómez (Madrid), por el retraso en la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de la incineración de residuos, según documento de conclusiones publicado en el DOUE del 3 de diciembre de 2019.

Este incumplimiento de la normativa europea y española, vulnera nuestros derechos fundamentales, por lo que **solicito** su intervención para resolver esta problemática de manera urgente, promoviendo las acciones oportunas para asegurar el cumplimiento de las MTD y la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos madrileños afectados por esta instalación, exigiendo a la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de Madrid que mientras no se cumplan las MTD, la Incineradora de Valdemingómez cese su funcionamiento.

La presente queja se fundamenta en el incumplimiento por parte de la planta incineradora de Valdemingómez de las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión Europea en materia ambiental, y concretamente, de las **Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para la incineración de residuos** adoptadas por la **Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión**, de 12 de noviembre de 2019. Estas conclusiones, vinculantes desde diciembre de 2023, establecen los parámetros técnicos y ambientales mínimos que deben cumplirse para garantizar una gestión segura, eficiente y respetuosa con el medio ambiente de las instalaciones de incineración en la Unión Europea.

Existen evidencias de que la incineradora de Valdemingómez no ha adaptado plenamente sus instalaciones ni sus procedimientos a los valores límite de emisión ni a las condiciones operativas exigidas por dichas MTD. Esta situación supone una **vulneración del principio de prevención** y del **principio de cautela**, recogidos en el **artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**, así como del derecho de los ciudadanos a la protección de su salud y de un medio ambiente sano, conforme al **artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**.

Asimismo, la persistencia de emisiones contaminantes por encima de los niveles establecidos puede tener impactos significativos sobre la salud pública, especialmente en poblaciones vulnerables cercanas a la instalación, y sobre el entorno natural, afectando a la calidad del aire, del suelo y del agua. Este riesgo exige una actuación inmediata por parte de las instituciones competentes de la UE, de España y Madrid para garantizar la aplicación uniforme de la normativa europea y prevenir un posible caso de **infracción sistemática y continuada** de la legislación ambiental comunitaria y española por parte de las autoridades madrileñas.

A continuación paso a detallar las infracciones detectadas y distintas irregularidades y sucesos que ponen bajo sospecha su correcto funcionamiento, en función de la normativa vigente, y, por tanto, las garantías necesarias de seguridad para el medio ambiente y la salud de las personas que viven en las cercanías de la misma:

**Primero: Año y medio después del límite establecido por el RDL 1/2016, la Comunidad de Madrid no ha emitido una AAI para la Incineradora, basada en el Documento de Conclusiones sobre las MTD de la incineración de residuos, publicado en el DOUE del 3 de diciembre de 2019.**

La primera y más grave irregularidad, a nuestro juicio, es que se ha incumplido el plazo de 4 años para revisar la AAI de la incineradora de Valdemingómez.

El artículo 26 del RDL 1/2016 establece: *«En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que:*

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7; y*
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.*

*La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.»*

El Documento de Conclusiones sobre las MTD de la incineración de residuos se publicó en el DOUE del 3 de diciembre de 2019, por tanto el plazo para revisar la AAI finalizó el 3 de diciembre de 2023. En tanto que la última AAI de la Planta de las Lomas es de octubre de 2013, dejando al margen las modificaciones no sustanciales que ha tenido desde entonces como cambios de titularidad o autorizaciones para incinerar material sanitario durante la pandemia de 2020, como se puede comprobar en la web municipal: <https://transparencia.madrid.es/portales/transparencia/es/Transparencia-por-sectores/Medio-ambiente/Limpieza-y-residuos/Autorizaciones-ambientales-de-las-plantas-de-tratamiento-de-residuos/?vgnextfmt=default&vgnextoid=ec2b977ec373e510VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnextchannel=03e9508929a56510VgnVCM1000008a4a900aRCRD> es evidente que se está incumpliendo, desde entonces, el artículo 26 del RDL 1/2016.

Añadir a lo anterior que la Comunidad de Madrid publicó en el BOCM de 5 de marzo de 2024, cuatro meses después del vencimiento del plazo oficial de revisión, el anuncio para someter a información pública, la documentación de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, relativa a la actividad de “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos”, a realizar en las instalaciones situadas en Cañada Real de Merinas, s/n, Parque Tecnológico Valdemingómez, en el término municipal de Madrid, promovida por UTE Las Lomas. Expediente: 10-IPPC-00068.3/2022. [https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2024/03/05/BOCM-20240305-53.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/03/05/BOCM-20240305-53.PDF) y que, a fecha de presentación de esta queja, la Comunidad de Madrid no ha resuelto la revisión de la AAI.

**Segundo: La Comunidad de Madrid intentó resolver la revisión de la AAI de la Incineradora de Valdemingómez a sabiendas de que el procedimiento había caducado.**

Como se ha comentado más arriba, la Comunidad de Madrid publicó en el BOCM de 5 de marzo de 2024, el anuncio para someter a información pública la documentación de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada de la Incineradora.

Según establece el artículo 16.4 del Real Decreto 815/2013, de por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales: *«A continuación se proseguirá con los trámites previstos en el artículo 15, apartados 3 a 11. En caso de transcurrir el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse caducado el procedimiento de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»*

La documentación sometida a información pública estaba fechada a partir de mayo de 2023, por ejemplo la Memoria, pero los Anexos a la Memoria eran de abril de 2023, y el Plan de Gestión de Olores era de agosto de 2023.

Se supone que el escrito por el cual se inicia el procedimiento de revisión (art. 16.1) y el requerimiento al titular (art. 16.2) para que en el plazo de 15 días aporte la documentación preceptiva fue anterior a esas fechas.

Por tanto, el plazo de 6 meses establecido en el art. 16.4 ya había transcurrido y el procedimiento debiera entenderse caducado, lo que obliga a iniciarlo de nuevo.

Como resultará evidente, la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid es conocedora del RD 815/2013 y, pese a ello, continuó con el procedimiento sometiéndolo a información pública. Afortunadamente pudimos alegar al respecto, señalando este incumplimiento y la revisión de la AAI no prosperó.

**Tercero: En la documentación adjunta en la revisión de oficio de la AAI de la Incineradora de Valdemingómez, no se demuestra que la instalación tenga implantado un Sistema de Gestión Ambiental contemplado en la MTD 1.**

La MTD 1 establece que: *«Para mejorar el rendimiento ambiental general, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:...»*

En la Memoria se afirma que la norma ISO 14001 se implantaría en mayo de 2023. Así se afirma en Observaciones (página 12): *«Como Sistema de Gestión Ambiental se está implantando la ISO 14001. La previsión es disponer de la ISO 14001 en mayo de 2023.»*

Esa previsión no se ha cumplido obviamente.

Se adjunta entre la documentación sometida a información pública un Certificado expedido por Bureau Veritas de posesión de la ISO 9001:2025. Esa norma versa sobre la gestión de calidad, pero no es un Sistema de Gestión Ambiental.

De todas formas el Sistema de Gestión Ambiental recomendado por el Documento de Conclusiones sobre las MTD es un EMAS (*Eco-Management-and-Audit-Scheme*).

Así se expresa en las observaciones a la MTD 1 en el Documento de Conclusiones sobre las MTD: *«El Reglamento (CE) n.o 1221/2009 establece el sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, que es un ejemplo de sistema de gestión ambiental coherente con esta MTD.»*

El SGA 14001:2015 no asegura el cumplimiento de la normativa ambiental como el EMAS, tan solo asegura un compromiso firme para cumplirla y además no se exige la emisión de una Declaración Ambiental, que es obligatoria en el EMAS.

**Cuarto.- Según la documentación aportada en la revisión de oficio de la AAI de la Incineradora de Valdemingómez, se incumpliría el Reglamento de Emisiones Industriales, pues no se ha presentado la comparación del resultado de las emisiones con los niveles de emisión asociados a las MTD. Se presenta una documentación incompleta sobre las emisiones de la incineradora en 2022, que no permite realizar una comparación satisfactoria.**

El artículo 16.2 del RD 815/2013 establece (el subrayado es nuestro): *«Recibidos los pronunciamientos anteriores, el órgano competente requerirá al titular de la autorización para que, en el plazo de quince días, aporte dicha documentación incluyendo, en su caso, los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.»*

Es decir, se trata de comparar los valores de las emisiones actuales con los NEA-MTD (también el artículo 15.1.c del Reglamento) para comprobar el grado de distanciamiento y las medidas que se han de adoptar para cumplir con esos NEA-MTD, que deben ser la referencia para establecer los valores límite de emisión (VLE) en la AAI (artículo 7.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación).

En el Anexo de la Memoria se presentan los resultados de las mediciones puntuales de emisión de contaminantes a la atmósfera de los tres hornos tan solo en marzo y octubre de 2022 (páginas 8 a 12). Es curioso que ese documento sea un extracto de otro más extenso, que no se presenta ahora a información pública, cuyo título es *«Informe Anual Noviembre 2021 a Diciembre de 2022»*, *«Informe M1059/22V2»*, con una extensión de 88 páginas, cuyo extracto va de la página 38 a 43.

En ese Informe se compara el resultado de esos controles puntuales de las emisiones con los valores límite de emisión establecido en la vigente AAI. Sin embargo la vigente AAI establece ese control puntual con una periodicidad trimestral. O sea que ni siquiera se presenta el resultado de todos los controles puntuales.

Ese control puntual es tan solo uno de los controles a realizar sobre las emisiones a la atmósfera de la instalación. Así se determina en el artículo 37.1 del RD 815/2013:

**«Artículo 37. Periodicidad de las mediciones a la atmósfera y cumplimiento de los valores límite de emisión.**

**1. En las instalaciones de incineración y coincineración de residuos se realizarán las siguientes mediciones:**

- a) *Mediciones en continuo de las siguientes sustancias: NOx, siempre y cuando se establezcan valores límite de emisión, CO, partículas totales, COT, HCl, HF y SO2.*
- b) *Mediciones en continuo de los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión o en otro punto representativo de ésta autorizado por el órgano competente; concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases residuales.*
- c) *Al menos una medición trimestral de metales pesados y dioxinas y furanos; si bien, durante los doce primeros meses de funcionamiento, se realizará una medición al menos cada dos meses, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo.»*

Aquí hay una contradicción entre lo establecido en el Documento de Conclusiones sobre las MTD, con un control semestral en la MTD 4, y el Reglamento de Emisiones Industriales, donde en ese artículo 37.1 se exige una medición trimestral de las dioxinas, furanos y metales.

Sería necesario conocer también el resultado de las mediciones en continuo que en esta revisión se omiten, pues se presenta ese Informe capado. **Se presenta por tanto una documentación incompleta sobre las emisiones de la incineradora en 2022, que no permite realizar una comparación satisfactoria exigida en el proceso de revisión de la AAI.**

De todas formas queremos realizar algunas observaciones a esos valores y su comparación reglamentaria con los NEA-MTD. Por ejemplo, resultan valores muy altos del Cloruro de Hidrógeno (HCl), que aunque son inferiores a los VLE de la AAI vigente, son superiores al NEA-MTD. Así esos valores en algunas medidas, como en el Horno 3 en marzo y octubre de 2022, son superiores a 8 mg/Nm<sup>3</sup> que es el NEA-MTD establecido en la MTD 27. Igual, pero más preocupante, son los altos valores de emisión de los óxidos de nitrógeno NOx, pues todos los valores medidos en marzo de 2022 superan el NEA-MTD de 50 mg/Nm<sup>3</sup> establecido en la MTD 28, y 7 de 9 de las medidas de octubre de 2022 también superan ese mismo valor. Esa MTD establece que «*El límite inferior del intervalo de NEA-MTD puede alcanzarse cuando se utiliza la RCS*», es decir que el intervalo establecido como NEA-MTD de <50-150 mg/Nm<sup>3</sup> para las instalaciones existentes que dispongan del sistema de Reducción Catalítica Selectiva (RCS) debe así adoptarse, o sea el valor de 50 mg/Nm<sup>3</sup>.

Estos resultados obligarían al concesionario a la adopción de medidas adicionales a la RCS.

**Quinto.- En la documentación sometida a información pública en marzo de 2024 no se presentaba un Plan de Gestión de Accidentes, que forma parte del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) según se establece en la MTD 1.**

El apartado XXV de la MTD 1 establece como uno de los contenidos del SGA la formulación de un Plan De Gestión de Accidentes:

*«xxv) para instalaciones de incineración, un plan de gestión de accidentes (véase la sección 2.4);»*

El Documento de Conclusiones sobre las MTD establece en esa sección 2.4 Técnicas de Gestión lo siguiente:

*«El plan de gestión de accidentes forma parte del SGA (véase la MTD 1) e identifica los peligros que plantea la instalación y los riesgos asociados, y prevé medidas para hacer frente a esos riesgos. Tiene en cuenta el inventario de los contaminantes presentes o que pueden llegar a estar presentes y que podrían tener consecuencias ambientales en caso de fugas. Se puede elaborar, por ejemplo, mediante un análisis de los modos de fallo y sus efectos (AMFE) y/ o un análisis de modos de fallos y efectos críticos (AMFEC). El plan de gestión de accidentes incluye la configuración y la ejecución de un plan de prevención, detección y control de incendios, que se basa en el riesgo e incorpora el uso de sistemas automáticos de detección y alerta de incendios, y sistemas de control e intervención manual y/o automática contra incendios. El plan de prevención, detección y control de incendios es pertinente especialmente para:*

*— áreas de almacenamiento y pretratamiento de residuos;*

- áreas de carga del horno;
  - sistemas de control eléctrico;
  - filtros de mangas;
  - lechos de adsorción fijos.
- .../...»

En relación a esta carencia, queremos llamar la atención sobre el incendio sucedido en la Planta de Las Lomas el 15 de abril de 2023, concretamente en la nave donde se acumulan los residuos antes de su transferencia a los hornos y a otras plantas. Esa zona de la Planta carece de un sistema de extinción de incendios, lo que habría evitado que este suceso alcanzase las dimensiones que tuvo. Se aportan imágenes del suceso en la documentación anexa a esta petición para mostrar el peligro de un incendio en este tipo de instalaciones. Señalar que desde el ayto no se lanzó ningún tipo de alerta a la ciudadanía en relación con la calidad del aire que pudo provocar el incendio que, como se ve en las imágenes del anexo, generó una gran columna de humo negro.

**Sexto.- En la revisión de oficio de la AAI de la Incineradora de Valdemingómez, sometida a información pública por la Comunidad de Madrid en marzo de 2024, no se documentaban todas las características de la monitorización en continuo de la emisión de dioxinas, furanos y PCB similares.**

La MTD 4 exige un muestreo en continuo mensual a largo plazo de las emisiones de dioxinas y furanos, y PCB similares. Para cumplirlo la concesionaria de la incineradora (UTE Las Lomas, formada por las corporaciones PreZero y Suez-Veolia) presentaron en el documento «Sistema de medición en continuo del mercurio y a largo plazo de dioxinas y furanos».

En el documento informaban de que preveían implantar tres unidades del sistema de monitorización en continuo y a largo plazo de dioxinas y furanos TECORA modelo DECS, uno en cada chimenea del horno correspondiente. Ese sistema consiste en un muestreo durante un plazo desde 6 horas hasta 6 semanas de las emisiones de dioxinas y furanos, tanto en su fase particulada como gaseosa, mediante la derivación de una parte de los gases de combustión y su filtrado-condensación. No es un sistema de medición en continuo, que por ahora es imposible, sino un muestreo a plazo largo, mucho más representativo que los controles y mediciones puntuales durante un tiempo, máximo de 6 a 8 horas, en las condiciones totalmente controladas por el operador para que los resultados estén dentro de la normativa (tipos de residuos que se queman, condiciones de temperatura, cantidad de aire, nivel del carbono activo utilizado, etc), y que no suponen ni el 0,15% del tiempo de funcionamiento de la incineradora. Además ese muestreo en continuo abarca también los tiempos de encendido y parada de los hornos, que son los momentos en los que las emisiones de dioxinas y furanos son más altos, y que quedan fuera de los controles puntuales.

Sin embargo esos cartuchos con los filtros han de analizarse posteriormente en un laboratorio acreditado con certificación ENAC, para calcular el valor medio de las emisiones a lo largo de los días o semanas que ha durado el muestreo.

En la documentación no se describía esta última fase de ese control, por ejemplo, a qué laboratorio acreditado se enviarían los cartuchos y cuál sería el sistema de custodia.

**Séptimo.- En la revisión de oficio de la AAI de la Incineradora de Valdemingómez, sometida a información pública por la Comunidad de Madrid en marzo de 2024, no se aportaba un Certificado de Eficiencia Energética reglamentario.**

En la Memoria se aportaban unos cálculos con el título «Información necesaria para comprobar el valor de la eficiencia energética de la instalación», elaborados por la propia UTE Las Lomas, aunque sin ninguna firma o responsable.

El artículo 40 del RD 815/2013 establece:

*«Artículo 40. Verificación del valor de eficiencia energética de las instalaciones de incineración de residuos domésticos.*

*1. A los efectos de la clasificación de las instalaciones de incineración de residuos domésticos como operaciones de valorización o de eliminación conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, los gestores de dichas instalaciones remitirán un informe, acreditado externamente, indicando el valor de la eficiencia energética para cada línea de incineración así como el cálculo realizado y la información adicional necesaria para su verificación. Para efectuar dicho cálculo se seguirán las indicaciones establecidas en la guía publicada por la Comisión Europea.*

*En el caso de las instalaciones en funcionamiento, se tomará como referencia para el cálculo de dicho valor los resultados obtenidos a lo largo de un año natural. En el caso de instalaciones nuevas, dicho cálculo se realizará a partir de las especificaciones técnicas de la instalación y los contratos que ésta tenga establecidos.»*

O sea, ese informe para cada línea de incineración, o sea para cada horno de los tres existentes, deberá ser acreditado externamente, cuestión que no se hacía por el concesionario.

En el apartado 2 de ese artículo se establece:

*«2. El órgano competente verificará dicho cálculo y, si lo estima necesario, podrá solicitar información adicional o llevar a cabo los controles que estime pertinentes para su comprobación. En el plazo de tres meses desde la recepción de la información el órgano competente notificará a la instalación el valor de eficiencia energética y su clasificación como operación R1 o D10, de acuerdo con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Dicha clasificación tendrá validez durante los cinco años siguientes en tanto que no se produzcan cambios que puedan afectar a la eficiencia energética, como por ejemplo modificaciones técnicas, cambios de los clientes de calor, electricidad, etc.*

*Pasados estos cinco años, o durante este período si se ha producido un cambio que pueda afectar a la eficiencia energética, se procederá a recalcular el valor de eficiencia energética de la instalación y revisar tal clasificación, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.»*

El concesionario debería mostrar la notificación de la autoridad sustantiva ambiental con el valor de la eficiencia energética validada por la misma, en caso de disponer de ella. La validez de ese valor de eficiencia energética es de 5 años, transcurrido los cuales deberá recalcularse y revisar la clasificación como operación R1 o D10.

**Octavo.- La Incineradora de Valdemingómez funcionó casi dos años sin contrato, con el beneplácito del Ayto de Madrid y de la Comunidad de Madrid.**

El anterior contrato de la Incineradora de Valdemingómez terminó el 4 de junio de 2020, sin posibilidad de ser prorrogado. Por tanto, el Ayuntamiento de Madrid debería haber

sacado a licitación el oportuno contrato con tiempo suficiente para no llegar a la situación de tener una incineradora de residuos sin contrato.

Pese a esto, la licitación del “Contrato de concesión de servicio público para tratamiento de residuos domésticos, con recuperación de materiales y valorización energética de combustible derivado de residuos, en la Planta de Las Lomas del Parque Tecnológico de Valdemingómez” se hizo pública un año después, el 9/6/2021, como se puede comprobar en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcqxCoAgEADQTzoIGgoaDKJFp6DSJQ4VObpMyvz-HB88MLCDiVgoYKY7Ildr531iimfvfEZmfzBZymhrgA0MGHJTYdCyUUrtSXbru3zhzWKcn1YMA6TrEj9Sgfb2/>

En dicha plataforma se puede comprobar también que la adjudicación definitiva se produjo el 23/3/2022. En la web municipal se puede, a su vez, comprobar que la modificación de la titularidad de la AAI de la Planta se formalizó el 11 de julio de 2022:

<https://transparencia.madrid.es/portales/transparencia/es/Transparencia-por-sectores/Medio-ambiente/Limpieza-y-residuos/Autorizaciones-ambientales-de-las-plantas-de-tratamiento-de-residuos/?vgnnextfmt=default&vgnnextoid=ec2b977ec373e510VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=03e9508929a56510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

Aún asumiendo que 2020 fue un año difícil por la pandemia de COVID-19, a nadie se le escapa que el mundo no terminó de pararse y que otros procedimientos sí funcionaron, como el de darle permiso a la planta para incinerar residuos sanitarios:

<https://transparencia.madrid.es/FWProjects/transparencia/MedioAmbiente/LimpiezaResiduos/Ficheros/LasLomas/07Modificaci%C3%B3nCOVIDAAI02abril2020.pdf>

En cualquier caso, un contrato de esta magnitud debería haberse preparado para su licitación con anterioridad al confinamiento de marzo 2020, pues el contrato entonces vigente terminaba el 4 de junio.

**Noveno.- Nuestra preocupación se basa en distintos estudios científicos y evidencias constatadas, acerca de la peligrosidad de las emisiones de este tipo de instalaciones.**

Paso a enumerar sucintamente algunos de ellos:

1. El estudio publicado por el Instituto de Salud Carlos III en 2012 y que lleva por título “*La mortalidad por cáncer en ciudades situadas en las proximidades de incineradoras en instalaciones para la recuperación o eliminación de residuos peligrosos*” concluye que sus “*resultados respaldan la hipótesis de un incremento significativo del riesgo de muerte por cáncer en las localidades próximas a incineradoras e instalaciones para la recuperación o eliminación de residuos peligrosos*”. El estudio se adjunta en el apartado de documentación.
2. En el estudio “*Evaluación de la incidencia en la salud de las emisiones procedentes del Parque Tecnológico de Valdemingómez*” realizado por Madrid Salud, organismo dependiente del Ayuntamiento de Madrid, se expone en el apartado de medición de inmisión de dioxinas y furanos, que en las mediciones realizadas en el Ensanche de Vallecas, próximo a la Incineradora de Valdemingómez, se encontraron valores más elevados de dioxinas y furanos, que en la estación de la Calle Montesa, lejos de la incineradora, donde se realizaron las mediciones de contraste. Concretamente se muestran valores ligeramente superiores en la fase gaseosa y

valores que triplican a lo de la calle Montesa en la fase particulada. (Página 130 del estudio)

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.madrid.es/UnidadWeb/Contenidos/RC\\_Valdemingomez/Publicaciones/EstudioEvaluacionSalud/EST\\_%2520EVAL\\_EMISIONESPTV\\_ENERO\\_2019.pdf&ved=2ahUKEwiOiaDnu6KNAXUvTaQEhc4NMXwQFnoECHEQAQ&usg=AOvVaw1v2iL7STngUY5pfsPa0Lvw](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.madrid.es/UnidadWeb/Contenidos/RC_Valdemingomez/Publicaciones/EstudioEvaluacionSalud/EST_%2520EVAL_EMISIONESPTV_ENERO_2019.pdf&ved=2ahUKEwiOiaDnu6KNAXUvTaQEhc4NMXwQFnoECHEQAQ&usg=AOvVaw1v2iL7STngUY5pfsPa0Lvw)

3. Anejo a la Planta de Las Lomas, existe un depósito/vertedero donde se han depositado las cenizas de la incineradora hasta 2022. Desde entonces desconocemos dónde se acumulan. En octubre de 2022 descubrimos que varios de los niveles superiores de las sacas de este vertedero estaban sin enterrar ni proteger adecuadamente, según la AAI de que dispone este vertedero. El resultado era que un buen número de estas sacas habían empezado a romperse, vertiendo su contenido tóxico al ambiente. Pusimos en conocimiento de la Guardia Civil/ SEPRONA esta situación, mediante la correspondiente denuncia, pero a día de hoy no hemos recibido respuesta del instituto armado.

<https://aavvmadrid.org/medio-ambiente/residuos/toneladas-de-cenizas-de-la-incineradora-de-valdemingomez-se-encuentran-al-aire-libre-y-sin-una-adecuada-custodia/>

4. En 2021 y 2022, organización Zero Waste Europe hizo pública una investigación realizada en dos campañas de biomonitorización de las emisiones de incineradoras de residuos en tres países -España (Valdemingómez), República Checa y Lituania-, que reveló altos niveles de contaminantes orgánicos persistentes (COP) en las proximidades de estas instalaciones. En ambas campañas, la zona más contaminada en esta investigación fue la de Madrid, en el entorno de la incineradora de Valdemingómez. En los enlaces siguientes se puede acceder a estas informaciones en nuestra web y los correspondientes informes:

[https://aavvmadrid.org/wpfd\\_file/resultados-de-la-investigacion-de-biomonitoreo-en-el-entorno-de-la-incineradora-de-valdemingomez-de-madrid-2021-toxicowatch/](https://aavvmadrid.org/wpfd_file/resultados-de-la-investigacion-de-biomonitoreo-en-el-entorno-de-la-incineradora-de-valdemingomez-de-madrid-2021-toxicowatch/)

<https://aavvmadrid.org/noticias/una-nueva-investigacion-europea-alerta-de-los-elevados-niveles-de-dioxinas-en-el-entorno-de-la-incineradora-de-valdemingomez/>

## **CONCLUSIÓN:**

En definitiva, parece obvio que todo lo relativo a la Incineradora de la Planta de Las Lomas en el Parque Tecnológico de Valdemingómez - Madrid - España, disfruta de un tratamiento oficial privilegiado o favorable para las empresas que la explotan, en detrimento de la protección de la seguridad de las personas que viven en el entorno de la Incineradora y del medio ambiente.

**DOCUMENTACIÓN ANEXA**



